

**18449** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas del Programa Torres Quevedo, convocadas por Resolución de 5 de diciembre de 2005.*

La Orden ECI/3145/2005, de 3 de octubre de 2005 (BOE de 11/10/2005), establece las bases por las que se rigen las ayudas correspondientes al Programa Torres Quevedo para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos), en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales. Por Resolución de 5 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (BOE de 28/12/2005), se hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para 2005. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el régimen de las mismas ha sido aprobado por la Comisión europea de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Examinadas las solicitudes presentadas, y de conformidad con lo establecido en los apartados Noveno y Decimocuarto de la citada Orden de bases, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección nombrada al efecto, previa aceptación de los interesados, ha elevado la correspondiente propuesta de concesión a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Por ello, una vez cumplidos los trámites establecidos en la mencionada Orden y de acuerdo con lo previsto en su apartado decimocuarto, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, resuelve:

1. Conceder las subvenciones que se citan en el anexo I para la contratación de los doctores y tecnólogos por los beneficiarios indicados, por un importe total de 45.018,00 euros, cuya financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2007, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Anualidad 2007	Total
18.08.463B.770	19.668,00	19.668,00
18.08.463B.780	25.350,00	25.350,00
Total .....	45.018,00	45.018,00

2. Desestimar el resto de las solicitudes presentadas a la citada convocatoria.

**Condiciones de la concesión:**

**Plazo de ejecución:** Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo de ejecución a partir de la fecha de esta resolución, o a partir de la fecha de la incorporación del doctor o tecnólogo cuando fuera posterior a la de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoquinto de la mencionada Resolución de 5 de diciembre de 2005.

Esta Resolución quedará condicionada en su eficacia a la presentación ante la Dirección General de Investigación del contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y la persona a contratar en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos previstos en el apartado decimotercero de la Resolución de 5 de diciembre de 2005.

**Obligaciones de los beneficiarios:** Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales, así como las instrucciones específicas de este Departamento ministerial.

En particular, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Formalizar un contrato de trabajo, con el doctor o tecnólogo, cuya duración será como mínimo de doce meses a partir de la fecha de esta resolución, o a partir de la fecha de la incorporación del doctor o tecnólogo cuando fuera posterior a la de esta resolución. La modalidad contractual, que podrá ser a tiempo completo o parcial, deberá ajustarse a la legislación vigente en el momento de la celebración del contrato. El contrato deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, y en él deberá hacerse referencia expresa a su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a la fecha de incorporación efectiva del doctor o tecnólogo, a la retribución anual bruta, a la duración del contrato y al lugar de prestación de los servicios del doctor o tecnólogo.

Incorporar a los doctores y tecnólogos en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos.

Asignar al doctor o tecnólogo a las tareas indicadas en la solicitud.

Presentar, tres meses antes de la finalización de la anualidad, un informe anual dirigido a la Dirección General de Investigación. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por el personal contratado de acuerdo con la presente Resolución corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda, de acuerdo con el apartado decimoséptimo de la Orden de 3 de octubre de 2005.

Justificar el gasto de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoquinto de la Resolución de 5 de diciembre de 2005. La entidad beneficiaria deberá justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos. Esta justificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación, por un lado el 20 de enero de cada año, con los gastos efectuados desde el inicio del contrato o la anterior certificación hasta el 31 de diciembre de cada año, y por otro en un plazo no superior a un mes desde la finalización de cada anualidad del contrato, incluyendo los gastos realizados desde la anterior justificación hasta la fecha de finalización del contrato. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 1, de la Resolución de 5 de diciembre de 2005.

Las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero.2.a de la Orden de bases, deberán presentar además, un informe describiendo las actuaciones realizadas para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando.

Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control facultadas por el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programa deberá hacerse referencia a la cofinanciación del Ministerio de Educación y Ciencia y del Fondo Social Europeo.

**Modificación de las condiciones de la concesión:** Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y los plazos para su ejecución, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

**Pago:** Las Pymes a las que corresponda una cuantía de ayuda superior a 100.000 euros y las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado tercero de la Orden de bases, cuando hayan optado por el pago de la subvención por anticipado, deberán aportar previamente al pago de la ayuda el resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja por el importe de la subvención anticipada. La garantía será liberada cuando se presente y evalúe positivamente la justificación económica y el informe de seguimiento a los que se refieren los apartados decimoquinto y decimosexto de la Resolución de 5 de diciembre de 2005, y haya transcurrido el plazo de doce meses para el que se concedió la ayuda.

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan a la Dirección General de Investigación dentro del plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, la subvención se abonará después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda. Las entidades mencionadas que hayan optado por recibir el pago después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda, lo recibirán tras presentar el informe anual y la justificación económica correspondiente.

El pago quedará condicionado a la aportación por los beneficiarios de las certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro.

**Renovación de las ayudas:** Las entidades beneficiarias podrán solicitar la renovación de la ayuda para una segunda y tercera anualidad. Dichas solicitudes deberán presentarse junto con el informe de seguimiento correspondiente a la primera o a la segunda anualidad.

**Sustitución del investigador:** En el caso de que el doctor o tecnólogo contratado cese su vinculación laboral, la entidad beneficiaria podrá solicitar de manera justificada la incorporación de un nuevo candidato a la Dirección General de Investigación. El periodo de tiempo transcurrido desde la baja del primer doctor o tecnólogo y el alta del segundo, no podrá

exceder de un mes. En caso de aceptación por la Dirección General de Investigación, el nuevo contrato deberá presentarse en el plazo de un mes desde la baja del anterior doctor o tecnólogo contratado. La sustitución no supondrá una modificación de la duración, cuantía y condiciones iniciales de la ayuda.

**Incumplimiento:** El incumplimiento de los requisitos fijados en esta Resolución, en la Orden de convocatoria y en las demás normas aplicables dará lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro y/o a la obligación de reintegrar los importes recibidos y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución de concesión podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Madrid, 4 de julio de 2007.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005), la Directora General de Investigación, Violeta Demonte Barreto.

## ANEXO I

### Relación de subvenciones concedidas por la Resolución de 4 de julio de 2007

Referencia	NIF	Centro beneficiario	Aplicación económica	Investigador	Situación contratado	Tipo de entidad	Región objetivo	Importe - Euros	Porcentaje subvención	Año del pago	Tipo de pago
PTQ05-02-02758	B97688741	Aurora Software and Testing, S. L.	18-08-463B-770	Jordi Gil Raga.	Doctor.	PYME.	1	19.668,00	2007	Anticipo.	Anticipo.
Total 18-08-463B-770 .....								19.668,00			
PTQ05-01-00950	G43619550	Fundació Privada Institut Català d'Investigació Química.	18-08-463B-780	Henrik Gulyas.	Doctor.	Centro Tecnológico.	2	25.350,00	2007	Anticipo.	Anticipo.
Total 18-08-463B-780 .....								25.350,00			
Total .....								45.018,00			

### 18450 RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de julio de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 15 bis.2, 48, 49, 50, 102 y 104 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 15 bis.2, 48, 49, 50, 102 y 104 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2007. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Artículo 15 bis.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Española de Baloncesto con siete días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.

3. El Presidente, oída la Comisión Delegada, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.

### SECCIÓN CUARTA. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA LIGA ESPAÑOLA DE BALONCESTO (LEB)

### Artículo 48.

1. Se constituye el Comité de Dirección de la Liga Española de Baloncesto (LEB), que estará integrada como miembros de pleno derecho, por el Presidente de la Federación Española de Baloncesto y el Presidente de la Liga Profesional (ACB), actuando como Secretario, el Secretario General de la Federación Española de Baloncesto. Podrá asistir a

sus sesiones el Director Deportivo de la Federación Española de Baloncesto.

Son funciones del Comité:

- El seguimiento y el control de la gestión de la competición.
- La admisión y exclusión de los clubes en la competición de acuerdo con las normas reguladoras de la competición.
- La aprobación y autorización de cualquier acuerdo con los clubes o un tercero que pueda tener incidencia en la competición ya sea en el ámbito deportivo o en el económico.

2. Asimismo, se definirá un Comité Ejecutivo en cada una de las siguientes competiciones: LEB Oro LEB Plata, LEB Bronce y Liga Femenina.

En cada una de las referidas competiciones el Comité Ejecutivo estará formado por tres representantes de los clubes que las componen y tres representantes de la F.E.B., siendo su Presidente el que lo es de la F.E.B. o persona designada por el mismo.

La función de este Comité será la organización y gestión de cada una de las competiciones, salvo las funciones encomendadas a otros Órganos superiores.

### SECCIÓN QUINTA. ÁREA DE ENTRENADORES

### Artículo 49.

1. Se constituye el Área de Entrenadores de la F.E.B. como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores de las competiciones de la F.E.B. y de promover y facilitar su formación integral en colaboración con las Federaciones Autonómicas.

2. Se constituye la Comisión Directiva de Entrenadores y sus miembros son designados y revocados por el Presidente de la F.E.B. Sus funciones son las de asesorar y apoyar al Presidente, al Área de Entrenadores y a las demás Comisiones de la F.E.B. en temas relativos al entrenador y cualquier otro que le encomienden los Estatutos o el Reglamento General y de Competiciones.

3. La Escuela Nacional de Entrenadores es el colectivo del Área deportiva de la Federación Española de Baloncesto, responsable del diseño, divulgación, promoción y realización de los estudios que componen las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación de entrenador de baloncesto y/o técnico deportivo en baloncesto; así como todas aquellas actividades de formación continua, investigación, innovación y desarrollo del conocimiento y práctica de los entrenadores de baloncesto. La Escuela Nacional de Entrenadores estará integrada por un Director y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la F.E.B. o las personas que este designe.